



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00168 00
ASUNTO	INCORPORA SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA, NO ACCEDE A LO SOLICITADO, INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Presenta el apoderado de la parte actora solicitud de sentencia anticipada (archivo 12, folios 188 a 189), con base en la formulación de excepciones de mérito, por parte de la sociedad ejecutada, pues considera que estas no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 96 del Estatuto Procesal, aunado a que estima que se configura una falta de contestación a la demanda, lo cual a su vez y en consonancia con el artículo 97 del mismo texto normativo, conlleva a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, pues arguye que la parte demandada no atacó, ni los hechos ni las pretensiones del libelo principal de forma clara y expresa, por lo cual se deberá continuar adelante con la ejecución.

Conforme lo dicho en precedencia, solicita el memorialista se dicte sentencia anticipada y se ordene seguir adelante con la ejecución; así en caso de no prosperar dicha petición se tramite la oposición y se proceda con el decreto de las pruebas solicitadas.

De esta forma, allega el letrado el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, acompañadas de solicitudes probatorias.

Ahora bien, debe advertir esta judicatura recordando lo dispuesto en auto de julio 28 adiado, donde se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, a partir de la notificación por estados de dicho auto, y donde al final se indicó de manera expresa que una vez dicha providencia alcanzara su ejecutoria y a su vez se encontrara vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada, se

procedería con el traslado de las excepciones de mérito, término que a la fecha aún no se encuentra vencido.

Así las cosas, se incorpora el pronunciamiento que hace el apoderado de la parte actora frente a las excepciones de mérito propuestas por la sociedad ejecutada.

Finalmente, no se acceda a la solicitud de sentencia anticipada y a la orden de seguir adelante la ejecución, conforme lo expresado en precedencia, pues se debe continuar el trámite según la naturaleza del proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 124

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04187ef1367ad05a9b6d1d7c2e04dd67c9d16e6f57721f353b1858e0d7ef8f8e

Documento generado en 06/08/2021 11:04:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>